

KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ, JHOAN MANUEL PEREZ AVILA vs HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. - E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO rad 2015-00369

Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Jue 06/06/2024 10:55

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Buenas tardes, remito re calificación del proceso indicado en el asunto del correo:

La contingencia se califica como eventual toda vez que la póliza presta cobertura tanto temporal como material, así mismo, la responsabilidad del asegurado depende en gran medida de la valoración probatoria que realice el juez.

En cuanto a la cobertura temporal encontramos que efectivamente la póliza presta amparo al posible siniestro, por cuanto la misma, se encuentra pactada en modalidad Claims Made y cuenta con una vigencia que comprende el período del 5 de julio de 2014 a 5 de julio de 2015, los hechos objeto de la demanda acontecieron entre el 30 de enero de 2015 y el 10 de febrero de 2015, siendo que la solicitud de conciliación extrajudicial se radicó el 23 de marzo de 2015; En cuanto a la cobertura material encontramos que la póliza número 1002183 efectivamente presta cobertura toda vez que ampara: "cobertura rc clínicas y hospitales" y "errores u omisiones profesionales" por lo que es susceptible de afectación en el caso concreto al versar el litigio sobre una presunta mala praxis médica que llevó al deceso de una menor de pocos días de nacida con ocasión de falla en el servicio de atención médica prestada a la madre durante los últimos días de gestación.

En cuanto a la responsabilidad del asegurado se evidencia que la misma no fue acreditada en el debate probatorio como quiera que se estableció mediante la práctica de pruebas que la remisión al Hospital asegurado se dio hasta el último trimestre de gestación, puesto que antes la demandante había sido atendida por médicos particulares quienes en palabras de los testigos incurrieron en sendos errores de praxis al no advertir las señales de alerta propias de una disminución escandalosa en el líquido amniótico que se presentó desde etapas tempranas del embarazo y, adicionalmente el peritaje logró establecer que los cuidados y atenciones recibidas por la paciente en el centro médico asegurado se ajustaban a los cánones científicos actuales, sin embargo al ser la responsabilidad médica un asunto de carácter eminentemente científico, todo depende de la valoración probatoria que realice el juzgado sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,

**Kathalina Carpetta Mejía***Abogada Junior*Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.